

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Civil Superior de la Judicatura

OSSCC-T No. 10652
Bogotá, D.C, 28 de Mayo de 2019

Código: EXTCSJ19-27882:
Fecha: 28-may-2019
Hora: 16:07:21
Destino: Unidad Carrera Judicial
Responsable: DAZA DAZA, LUZ MYRIAM (RESPONSABLE)
No. de Folios: 4
Password: 6957F51D

Señores

UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Carrera 8 N. 12 B - 82 Edificio de La Bolsa
Bogotá, D.C.

Apreciados Señores

Con toda atención, me permito notificarle la decisión tomada por el DR. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de lunes, 27 de mayo de 2019. Rad. No. **110010203000201901632-00**.

1.-Se avoca el conocimiento de la tutela que promueven Adriana María Padilla Sarmiento y Carlos Alberto Delgado Velásquez contra el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia. Vincúlese a los intervinientes en el concurso convocado por la primera mediante Acuerdo PCSJA18-11077.

2.-Para garantizar el derecho de defensa de los convocados, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de un día contado a partir del enteramiento.

Adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.-Según lo dispuesto en el canon 19 ídem, téngase como prueba la documental allegada.

4.-Se niega la medida provisional, comoquiera que se refiere a una situación ya materializada

Cordialmente,


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria Sala de Casación Civil



Ammt.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-01632-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

1.- Se avoca el conocimiento de la tutela que promueven Adriana María Padilla Sarmiento y Carlos Alberto Delgado Velásquez contra el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia. Vincúlese a los intervinientes en el concurso convocado por la primera mediante Acuerdo PCSJA18-11077.

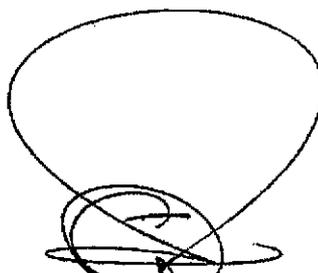
2.- Para garantizar el derecho de defensa de los convocados, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de un día contado a partir del enteramiento.

Adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Según lo dispuesto en el canon 19 *idem*, téngase como prueba la documental allegada.

4.- Se niega la medida provisional, comoquiera que se refiere a una situación ya materializada

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'O' followed by several smaller, overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom.

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

3

Bucaramanga, 02 de abril de 2019

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA (Reparto)
Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTES: ADRIANA MARIA PADILLA SARMIENTO

CARLOS ALBERTO DELGADO VELASQUEZ

ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL

Nosotros ADRIANA MARIA PADILLA SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.947.528, expedida en Socorro, Santander y T.P. 128.211 del C.S. de la Judicatura, y CARLOS ALBERTO DELGADO VELASQUEZ identificado con C.C.91.537.650 expedida en Bucaramanga y T.P. 203.259 del C.S. de la Judicatura, interponemos acción de tutela contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y la UNIVERSIDAD NACIONAL; por la vulneración de nuestros derechos a la igualdad, debido proceso, defensa y el derecho a acceder a la carrera administrativa, lo anterior, con base en los siguientes:

MEDIDA PROVISIONAL

La presente medida provisional la solicitamos, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de la citación para la exhibición de pruebas escritas, por lo que requerimos, previo a proferir el fallo, se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA RAMA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL, o a quien corresponda:

1. Ordenar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA RAMA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL, o a quien corresponda, que de manera inmediata, se revisen las pruebas deprecadas en los recursos por nosotros interpuestos el pasado 1 de Febrero, y verificada la solicitud de revisión de los resultados de las pruebas con los cuadernillos correspondientes, se ordene nuestra inclusión de citados para el próximo domingo 14 de abril de 2019, citación que per se, no implica la resolución de los recursos a nuestro favor, pero si me permitirá ejercer en debida forma el derecho de defensa y el respeto al debido proceso.

Solicitamos esta medida atendiendo que en la página web de la Rama Judicial en el instructivo para la exhibición de pruebas escritas, las entidades accionadas indicaron que ésta se haría UNICAMENTE el 14 de abril del año en curso en la ciudad de Bogotá.

O en su defecto:

2. Suspender la exhibición de documentos programada para el próximo domingo 14 de abril de 2019, hasta tanto se verifique de manera objetiva, los recursos por nosotros interpuestos en los cuales al igual que otros recurrentes, solicitamos se nos permitiera la revisión de los resultados de las pruebas confrontados con los cuadernillos.

HECHOS

1. Nos inscribimos, participamos en el concurso correspondiente a la convocatoria 27 para Funcionarios de la Rama Judicial y presentamos las respectivas pruebas escritas de conocimientos.
2. Vistos los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento y toda vez que a nuestro parecer, se cometieron sendos errores en la calificación de dichas pruebas, el pasado 1 de Febrero, encontrándonos dentro del término legal, presentamos, vía correo electrónico, recursos de reposición, toda vez que físicamente el Consejo Seccional de la Judicatura no los estaba recibiendo.
3. Dichos recursos fueron enviados al correo indicado por la entidad para la radicación carduj@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Que dentro de las peticiones de los reparos y dado que, para la fecha de interposición de los recursos, no contaba con las pruebas y elementos suficientes para atacar la decisión adoptada, solicitamos, entre otras pruebas, la revisión física y manual del cuadernillo y la hoja de respuestas para realizar la actividad mencionada.
5. La semana pasada, fue publicada en la página de la Rama Judicial, el listado de citados para la exhibición de pruebas escritas, encontrándonos con la sorpresa, de que no fuimos citados, pese a haber interpuesto los recursos en término, a través del único canal dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura, haber solicitado dicha prueba, e incluso, presentado los recursos en la misma línea de otros profesionales del derecho, conocidos y compañeros de trabajo, a quienes si citaron a la exhibición, situación que por demás deja entrever, que los participantes no fueron citados de manera objetiva y atendiendo el sentido de los recursos interpuestos y las pruebas solicitadas, sino que, esto se hizo de forma deliberada, conculcando así, el derecho a la igualdad y debido proceso de aquellos, que pese a haber cumplido todos los requisitos en el recurso, no fuimos citados.
6. En atención a lo anterior, el pasado jueves 28 de marzo, día en que fue publicado el listado, elevamos el reclamo vía correo electrónico convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co y carduj@cendoj.ramajudicial.gov.co, ya que no se informó el acto administrativo mediante el cual se adoptó la decisión de las personas citadas, en el cual solicitamos la inclusión en el listado de citados, reenviamos el correo por el cual interpusimos los recursos, no obstante, a la fecha, no hemos recibido respuesta ninguna.
7. El día 29 de Marzo de 2019 y como quiera que no recibimos respuesta, procedimos a comunicarnos con la Unidad de Administración de Carrera Judicial al abonado telefónico 3817200 de la ciudad de Bogotá, donde expusimos la situación, nos solicitaron los datos personales e indicaron que el lunes se debía revisar el correo electrónico y la página web de la rama judicial, lo cual hicimos sin ninguna solución a la fecha.
8. A la fecha, nada se ha contestado respecto a los reclamos por nosotros interpuestos el pasado 28 y 29 de marzo, y si bien, tan solo han transcurrido 3 días, lo cierto es que la

proximidad de la fecha de la citación, no permite una espera más larga, por lo que advertimos necesario, interponer la presente acción.

PRETENSIONES

1. Se salvaguarden nuestros derechos a la igualdad, debido proceso, defensa y acceso a la carrera administrativa.
2. Se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA RAMA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL o a quien corresponda, que proceda a incluirnos en el listado de citados para exhibición de las pruebas escritas a adelantarse el 14 de abril de 2019 o en su defecto, nos asignen nueva fecha de citación, a efectos de poder llevar a cabo la revisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia T-682-16, Corte Constitucional, M.P.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.

Sentencia C-431 de 2010, Corte Constitucional

CARRERA ADMINISTRATIVA-Fines constitucionales El sentido de esta previsión consiste en garantizar, de una parte, la igualdad de oportunidades de los trabajadores para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas -tal y como ello se establece en los artículos 40 y 53 de la Carta Política-. De otra parte, en asegurar: (i) la protección de los derechos subjetivos de los trabajadores a la estabilidad y permanencia en el cargo; (ii) los beneficios propios de la condición de escalafonado; (iii) el sistema de retiro del cargo. También busca lograr que (iv) la función pública se ejerza de manera eficiente y eficaz. De esta manera, es "precisamente el rendimiento en el desempeño del cargo de cada trabajador (el cual garantiza eficiencia y eficacia del conjunto) el que determina el ingreso, la estabilidad en el empleo, el ascenso y el retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

PRUEBAS

1. Copia de los correos enviados el 1º de Febrero de 2019 por medio de los cuales interpusimos los recursos.
2. Copia de los correos por los cuales se reenviaron los correos remitidos el 1º de Febrero y se solicitó la inclusión en la lista de citados para la exhibición de las pruebas escritas.

NOTIFICACIONES

Los accionados:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - RAMA JUDICIAL: Calle 72 # 796, Bogotá o Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- RAMA JUDICIAL -: Calle 72 # 796, Bogotá

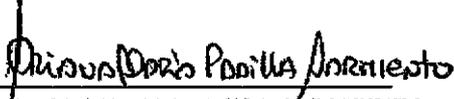
UNIVERSIDAD NACIONAL: Carrera 45 N° 26-85 - Edificio Uriel Gutiérrez, Bogotá D.C., Colombia, (+57 1) 316 5000

Los accionantes:

Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, Palacio de Justicia, Oficina 217.

Teléfono: 3167449829 y 3163809671.

De ustedes con deferencia;


ADRIANA MARIA PADILLA SARMIENTO
C.C. 37.947.528 de Socorro
T.P. 128.211 del C.S. de la J.


CARLOS ALBERTO DELGADO VELASQUEZ
C.C. 91.537.650
T.P. 203.259 del C.S. de la J.